



## HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

PROVINCIA DE CORRIENTES

---

### **PROYECTO DE:** LEY

**OBJETO:** CREACIÓN DEL SISTEMA PROVINCIAL INTEGRADO DE SALUD DIGITAL MI SALUD CORRENTINA PARA LA GESTIÓN CENTRALIZADA DE LA INFORMACIÓN SANITARIA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD.

**AUTOR/ES:** CARLOTA CARBALLO

### **FUNDAMENTOS**

AL HONORABLE SENADO:

El presente proyecto de ley tiene por objeto fundamental garantizar la efectividad del derecho a la salud de todos los habitantes de la Provincia de Corrientes, mediante la creación del Sistema Provincial Integrado de Salud Digital “Mi Salud Correntina”. Esta plataforma tecnológica se erige como una herramienta estratégica destinada a revolucionar la gestión y acceso a la información sanitaria en nuestro territorio, fortaleciendo la calidad de la atención médica y, consecuentemente, la protección de la vida y el bienestar de cada ciudadano.

Es un hecho innegable que los sistemas de salud contemporáneos enfrentan el desafío de la fragmentación de la información. La dispersión de registros, la utilización de sistemas incompatibles y la predominancia de expedientes en formato físico, generan historias clínicas incompletas, duplicación de estudios, falta de seguimiento en la atención y dificultades insalvables para la formulación de políticas sanitarias basadas en evidencia. Esta realidad incide directamente en la calidad y oportunidad de las prestaciones, y en última instancia, en la protección de la vida y la salud de cada correntino, al generar barreras en el acceso a una atención integral y coordinada.

“Mi Salud Correntina” surge como la respuesta estratégica a esta problemática. Al proponer la unificación de la información clínica de cada paciente en una Historia Clínica Digital Única, accesible y segura, permitirá a los profesionales de la salud acceder de





## HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

PROVINCIA DE CORRIENTES

---

manera inmediata y confiable a datos vitales, diagnósticos previos, tratamientos recibidos y medicación actual, independientemente del centro asistencial donde el paciente haya sido atendido. Esto se traducirá en diagnósticos más precisos, tratamientos más efectivos y una continuidad asistencial sin precedentes, reduciendo errores y optimizando recursos humanos y materiales.

Además, el sistema fortalecerá significativamente la capacidad de la Provincia para realizar vigilancia epidemiológica en tiempo real, planificar intervenciones de salud pública dirigidas y gestionar emergencias sanitarias de forma proactiva y coordinada. Asimismo, promoverá la participación activa del ciudadano en el cuidado de su salud, al facilitarle el acceso a su propia información de manera segura y confidencial, empoderándolo en la toma de decisiones informadas.

La iniciativa encuentra sustento en el Artículo 40 de nuestra Constitución Provincial, que consagra el derecho a la salud y el deber del Estado de garantizar su efectivo ejercicio mediante una atención integral e igualitaria. Se alinea con las mejores prácticas internacionales y nacionales en materia de salud digital, constituyendo una inversión estratégica en el futuro del bienestar de nuestros conciudadanos.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.





## HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

PROVINCIA DE CORRIENTES

---

### PROYECTO DE LEY

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.-** Créase el Sistema Provincial Integrado de Salud Digital “Mi Salud Correntina”.

**ARTÍCULO 2º.-** El Sistema tendrá por objeto integrar, registrar, administrar, resguardar y poner a disposición información sanitaria de manera segura, eficiente e interoperable.

**ARTÍCULO 3º.-** Son finalidades del Sistema:

- a) Proteger la vida y la salud de las personas.
- b) Garantizar la continuidad asistencial.
- c) Mejorar la atención médica en situaciones de emergencia.
- d) Reducir riesgos derivados de la fragmentación de información sanitaria.
- e) Evitar la duplicación innecesaria de estudios y tratamientos.
- f) Fortalecer la seguridad del paciente.
- g) Optimizar los recursos sanitarios.
- h) Promover la interoperabilidad entre efectores públicos y privados.

**ARTÍCULO 4º.-** Declárase al Sistema Provincial Integrado de Salud Digital “Mi Salud Correntina” política pública estratégica de interés provincial.

**ARTÍCULO 5º.-** La aplicación de la presente ley se regirá por los principios de protección de la vida, acceso a la salud, seguridad del paciente, continuidad asistencial, confidencialidad, consentimiento informado, interoperabilidad, accesibilidad y protección de datos personales.

#### TÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 6º.-** Quedan comprendidos en la presente ley:

- a) Hospitales públicos.
- b) Centros de Atención Primaria de la Salud.
- c) Clínicas y sanatorios privados.
- d) Laboratorios.





## HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

PROVINCIA DE CORRIENTES

---

- e) Centros de diagnóstico.
- f) Servicios de emergencia.
- g) Profesionales de la salud matriculados.

**ARTÍCULO 7°.-** La incorporación al Sistema será obligatoria conforme al cronograma que establezca la reglamentación.

### TÍTULO III HISTORIA CLÍNICA DIGITAL ÚNICA PROVINCIAL

**ARTÍCULO 8°.-** Créase la Historia Clínica Digital Única Provincial.

**ARTÍCULO 9°.-** La Historia Clínica Digital Única Provincial estará asociada al Documento Nacional de Identidad de su titular.

**ARTÍCULO 10°.-** La Historia Clínica Digital Única Provincial contendrá como mínimo:

- a) Datos identificatorios.
- b) Consultas médicas.
- c) Diagnósticos.
- d) Estudios complementarios.
- e) Informes de laboratorio.
- f) Estudios por imágenes.
- g) Internaciones.
- h) Cirugías.
- i) Vacunación.
- j) Medicación prescripta.
- k) Antecedentes clínicos relevantes.
- l) Información de emergencia.

**ARTÍCULO 11°.-** Los registros incorporados tendrán validez legal conforme a la normativa vigente.

### TÍTULO IV FICHA DE EMERGENCIA SANITARIA

**ARTÍCULO 12°.-** Créase la Ficha de Emergencia Sanitaria.

**ARTÍCULO 13°.-** La Ficha de Emergencia podrá contener:

- a) Grupo y factor sanguíneo.
- b) Alergias medicamentosas.
- c) Alergias alimentarias severas.





## HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

PROVINCIA DE CORRIENTES

---

- d) Enfermedades cardiovasculares relevantes.
- e) Diabetes insulínica dependiente.
- f) Epilepsia.
- g) Tratamientos anticoagulantes.
- h) Dispositivos implantables.
- i) Contactos de emergencia.
- j) Toda otra información crítica que determine la reglamentación.

**ARTÍCULO 14°.-** En situaciones de riesgo cierto e inminente para la vida o integridad física del paciente, el personal sanitario autorizado podrá acceder a la Ficha de Emergencia.

**ARTÍCULO 15°.-** Todo acceso deberá quedar registrado en el sistema de auditoría.

### TÍTULO V SISTEMA PROVINCIAL DE PRESCRIPCIÓN DIGITAL

**ARTÍCULO 16°.-** Créase el Sistema Provincial de Prescripción Digital Integrada.

**ARTÍCULO 17°.-** Toda receta emitida por profesionales habilitados deberá registrarse electrónicamente.

**ARTÍCULO 18°.-** El sistema registrará la información que determine la reglamentación.

**ARTÍCULO 19°.-** El Sistema generará alertas sanitarias destinadas a advertir:

- a) Duplicidad terapéutica.
- b) Interacciones farmacológicas relevantes.
- c) Antecedentes de alergias registradas.
- d) Prescripciones incompatibles con patologías preexistentes.
- e) Prescripciones reiteradas de medicamentos sujetos a control especial.
- f) Situaciones que puedan comprometer la seguridad del paciente.

**ARTÍCULO 20°.-** Las alertas tendrán carácter informativo y no sustituirán el criterio profesional del médico tratante.

**ARTÍCULO 21°.-** La Autoridad de Aplicación establecerá mecanismos especiales de monitoreo respecto de medicamentos sujetos a control especial.

### TÍTULO VI CREDENCIAL SANITARIA DIGITAL PROVINCIAL

**ARTÍCULO 22°.-** Créase la Credencial Sanitaria Digital Provincial integrada al Sistema “Mi Salud Correntina”.





## HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

PROVINCIA DE CORRIENTES

---

**ARTÍCULO 23°.-** La Credencial estará asociada al Documento Nacional de Identidad del titular.

**ARTÍCULO 24°.-** La reglamentación establecerá sus mecanismos de utilización y seguridad.

### TÍTULO VII DERECHOS DE LOS PACIENTES

**ARTÍCULO 25°.-** Toda persona tendrá derecho a acceder gratuitamente a su información sanitaria.

**ARTÍCULO 26°.-** Toda persona tendrá derecho a conocer quién accedió a sus datos.

**ARTÍCULO 27°.-** Toda persona podrá solicitar rectificaciones y actualizaciones.

**ARTÍCULO 28°.-** Toda persona podrá otorgar, limitar o revocar autorizaciones de acceso.

### TÍTULO VIII PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 29°.-** Toda la información sanitaria tendrá carácter confidencial.

**ARTÍCULO 30°.-** El tratamiento de datos deberá ajustarse a la legislación vigente en materia de protección de datos personales y derechos del paciente.

**ARTÍCULO 31°.-** El Sistema deberá garantizar mecanismos de autenticación, seguridad informática, trazabilidad y auditoría.

**ARTÍCULO 32°.-** Todo acceso, consulta, descarga, modificación o incorporación de información deberá quedar registrado.

### TÍTULO IX OBLIGACIONES DE LOS EFECTORES SANITARIOS

**ARTÍCULO 33°.-** Los establecimientos sanitarios públicos y privados deberán:

- a) Garantizar la carga oportuna y veraz de la información.
- b) Mantener actualizados los registros.
- c) Designar responsables institucionales.
- d) Implementar medidas de seguridad informática.
- e) Capacitar al personal autorizado.

### TÍTULO X INTEROPERABILIDAD

**ARTÍCULO 34°.-** La Autoridad de Aplicación promoverá la interoperabilidad entre efectores públicos y privados.

**ARTÍCULO 35°.-** El Sistema podrá integrarse con plataformas sanitarias nacionales, provinciales y municipales.





## HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

PROVINCIA DE CORRIENTES

---

### TÍTULO XI AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 36°.-** Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes.

**ARTÍCULO 37°.-** La Autoridad de Aplicación dictará las normas reglamentarias necesarias.

**ARTÍCULO 38°.-** Créase el Comité Provincial de Ética, Seguridad y Protección de Datos Sanitarios como órgano consultivo permanente.

### TÍTULO XII RÉGIMEN SANCIONATORIO

**ARTÍCULO 39°.-** Constituyen infracciones leves los incumplimientos formales y administrativos previstos por la reglamentación.

**ARTÍCULO 40°.-** Constituyen infracciones graves los accesos indebidos, la utilización no autorizada de credenciales y el incumplimiento de protocolos de seguridad.

**ARTÍCULO 41°.-** Constituyen infracciones muy graves la divulgación de información sanitaria confidencial, la alteración intencional de registros, la eliminación no autorizada de datos y la comercialización de información sanitaria.

**ARTÍCULO 42°.-** Las infracciones podrán ser sancionadas con apercibimiento, multa, suspensión, inhabilitación o denuncia ante las autoridades competentes cuando correspondiere.

### TÍTULO XIII FINANCIAMIENTO

**ARTÍCULO 43°.-** Créase el Fondo Provincial para la Transformación Digital Sanitaria destinado a financiar la implementación y mantenimiento del Sistema.

**ARTÍCULO 44°.-** El Fondo se integrará con las partidas presupuestarias que determine la Ley de Presupuesto, aportes, subsidios, convenios, donaciones y demás recursos legalmente autorizados.

**ARTÍCULO 45°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

### TÍTULO XIV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 46°.-** La Autoridad de Aplicación adoptará medidas para garantizar la implementación progresiva del Sistema en zonas rurales, parajes, islas y localidades alejadas.





## HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

PROVINCIA DE CORRIENTES

---

**ARTÍCULO 47°.-** Toda interpretación de la presente ley deberá efectuarse privilegiando la protección de la vida, la salud y la seguridad del paciente.

**ARTÍCULO 48°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 49°.-** La implementación será progresiva conforme al cronograma que establezca la reglamentación.

**ARTÍCULO 50°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE  
SENADORES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, A LOS      DÍAS DEL MES  
DE      DE 2026.**

